

Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00008-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	44-001-33-40-004-2021-00008-00
Demandante	Juan Granados Niebles
Demandado	Nación- ministerio de defensa- policía nacional-dirección ejecutiva de la policía nacional
Auto interlocutorio No	44
Asunto	Remite por competencia factor cuantía-funcional

CONSIDERACIONES

1. Por intermedio de apoderado judicial, el señor Juan Granados Niebles interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra nación- ministerio de defensa- policía nacional-dirección ejecutiva de la policía nacional, con el objeto de obtener la nulidad y revocatoria de los actos administrativos identificados con No. S-2020-/COMAN-ASJUR 1.10 de 9 de octubre de 2020 y No. S-2020-068922/COMAN-ASJUR-1.10 de 14 de octubre de 2020 y en consecuencia la reliquidación e indexación del subsidio familiar en las mismas condiciones otorgadas al personal de oficiales, suboficiales y agentes de policía nacional.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 de la ley 1437 de 2011, vigente a la fecha, los juzgados administrativos son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por su parte, el inciso 4 del artículo 157 de la misma ley plantea que para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía esta se *“determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”*.
3. A la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, para el año 2021, la suma de los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé la norma, asciende al monto de \$45.426.300.
4. De manera que habiéndose estimado la cuantía de la reliquidación del subsidio familiar en la suma de \$152.938.377 (Fl. 27), en virtud de la operación matemática estimada por el actor, es claro que esta suma excede el límite de los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00008-00

5. Por lo anterior, en armonía con el artículo 152.2 CPACA este despacho dispondrá remitir la presente demanda al tribunal administrativo de La Guajira por ser el competente para su trámite. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO APREHENDER el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR que este despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia, en consideración a la cuantía, determinante a su vez del factor funcional de atribución previsto en el artículo 155 numeral 2 CPACA.

TERCERO: Remitir el proceso, a la mayor brevedad posible, al tribunal administrativo de La Guajira -reparto-, previas las constancias de su salida en el sistema justicia siglo XXI TYBA y acorde con lo argumentado en la parte motiva.

CUARTO: Por secretaría, previamente a la remisión, verifíquese y déjese constancia del número de folios y cuadernos del expediente que se remite y anótese la salida. Descárguese del inventario del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6026aa34317b1d94b69f169486d6325f8cf0e203c3396032a8ea19dd3012c15e**
Documento generado en 23/04/2021 11:43:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>